

ACUERDO Nro. 266/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de septiembre dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación efectuada por el Abog. Daniel Marcelo Leguizamón, postulante del concurso n° 197 (Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la V nominación del Centro Judicial Capital) al puntaje otorgado en la calificación de sus antecedentes; y

CONSIDERANDO

I.- Expone que respecto al rubro I. d Perfeccionamiento fue calificado con 3 puntos y a su entender debió haber sido con 6 u 8 puntos, ello en razón de la presentación de un certificado de especialización en Criminalística y Policía Criminal y de una constancia de finalización del postgrado Especialización en Derecho Procesal Penal que cuenta con un apartado especial para su valoración, y que está directamente vinculado a la materia concursada. Por lo enunciado pide la modificación en su puntuación.

Cuestiona la valoración de los cursos de la Escuela Judicial donde fue calificado con 1 punto cuando en realidad ameritaba –a su entender- mayor calificación ya que acreditó haber finalizado 7 módulos.

En relación al punto II.2.d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico, reclama que los 0,85 centésimos otorgados son escasos ya que posee varias asistencias a eventos vinculadas a la materia y resalta que no se le valoró su título de mediador con 100 horas aprobado.

Solicita se revea la puntuación del ítem III C. ejercicio de la profesión libre con antigüedad mayor de 10 años, donde obtuvo 17 puntos y entiende que le correspondería uno más en razón de tener 18 años de antigüedad en el ejercicio libre de la profesión con aproximadamente 8 meses.

Finalmente plantea la falta de valoración del antecedente consistente en el desempeño como Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de Famaillá desde el año 2003 con la máxima categoría en el ámbito municipal (24) y destaca que la labor que desarrolla allí está directamente vinculada a las funciones del cargo que se concursó, razón por la cual entiende debió ser puntuado en el apartado III.e. Funciones públicas o desempeño de actividad en la Administración Pública.

II.- Las manifestaciones vertidas por el concursante en su impugnación no han logrado acreditar ni probar la existencia de arbitrariedad manifiesta, requisito único y


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

excluyente para la viabilidad del trámite impugnatorio, salvo en lo pertinente al Rubro III. e, como se expondrá infra.

La única vía posible prevista reglamentariamente para la articulación del recurso que posibilite eventualmente la recalificación del puntaje asignado por el evaluador a las calificaciones de los concursantes, emana de artículo que para mayor ilustración transcribimos infra:

“Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible”.

Este Consejo entiende que en el caso examinado el impugnante no ha logrado demostrar de manera fehaciente la existencia de un vicio que torne ilegal o arbitraria la calificación asignada por el evaluador.

El puntaje asignado por el evaluador en el rubro I.d perfeccionamiento, otros títulos de grado o cursos de posgrados aprobados es adecuado y acorde a las constancias debidamente acompañadas por el quejoso en ocasión de su inscripción en el presente concurso. Todas y cada una de ellas fueron debidamente ponderadas, en particular su curso de mediación de 100 horas aprobado y las 220 horas cursadas y aprobadas (que se componen de 9 materias) en el marco de la Especialización en Derecho Procesal con orientación Civil o Penal de la Facultad de Derecho de la UNT. Allí se atribuyó el puntaje máximo previsto reglamentariamente para el acápite de 3 puntos.

También es apropiado la valoración del ítem I.e del programa de formación en competencias de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura en razón de la cantidad de módulos y seminarios acreditados.

No existió arbitrariedad por parte del Consejo al asignar puntaje en el rubro II.2.d actividad académica: asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico por los cursos acreditados por el concursante. Las actividades adjuntadas fueron consideradas siguiendo las pautas legales y reglamentarias, teniendo en cuenta la temática de cada evento, su relevancia y pertinencia con el fuero cuya vacante se tramita.

Respecto del agravio referido a la supuesta falta de valoración de su función como Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de Famaillá, debe subrayarse que por error involuntario de transcripción del acta se consignó erróneamente 6 puntos en el rubro III. f. otras funciones judiciales, cuando debió ser puntuado en el III.e. funciones públicas. Por tal razón deberá rectificarse por secretaría el acta de antecedentes.

Los argumentos vertidos por el concursante representan una simple disconformidad con los criterios del evaluador, no habiendo logrado acreditarse, como se dijo, la existencia de un vicio que torne manifiestamente arbitraria la calificación de antecedentes y desestimarse el recurso.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** a la impugnación deducida por el Abog. Daniel Marcelo Leguizamón, postulante del Concurso n° 197 (Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes profesionales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** por secretaría el acta de valoración de antecedentes del presente concurso y consignar para el concursante Leguizamón seis (6) puntos en el rubro III. e y **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

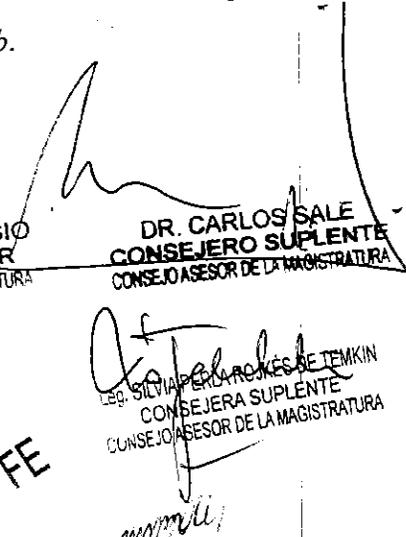

RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

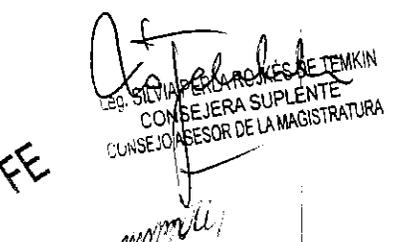

Dra. ELEONORA RODRÍGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIETA ESTERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. SILVIA PERLA RAMOS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA